



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0253-2024

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

“PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL AÑO 2025”

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en la suma de PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$1.841.214.283.195) el Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Fijar en la suma de PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$1.841.214.283.195) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2025, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	
Erogaciones Corrientes	1.495.543.954.428
Erogaciones de Capital	345.430.628.767
Aplicaciones Financieras	239.700.000
TOTAL	1.841.214.283.195

Clasificación por Finalidad/Función	
Legislativa	9.898.388.372
Judicial	57.444.621.614
Dirección Ejecutiva Superior	41.695.206.002
Relaciones Interiores	168.041.979.996
Control de la Gestión Pública	4.840.644.848
Administración Fiscal	16.455.276.256
Información y Estadísticas Básicas	2.004.017.961
Seguridad	149.410.026.823
Salud	376.142.018.118
Promoción y Asistencia Social	29.412.347.824
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	532.143.870.785
Trabajo	140.478.534.602
Vivienda, Urbanismo y otros Servicios	126.462.494.507



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Desarrollo de la Economía	186.545.155.487
Obligaciones a Cargo del Tesoro	239.700.000
TOTAL	1.841.214.283.195

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$1.841.214.283.195) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Fuentes de Financiamiento	
CORRIENTES	1.759.230.234.021
DE CAPITAL	44.291.525.632
FUENTES FINANCIERAS	37.692.523.542
TOTAL	1.841.214.283.195

ARTÍCULO 4°.- Fijar en la suma de pesos que para cada caso se indica, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados para el año 2025, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos Descentralizados	
Dirección Obra Social del Estado Provincial	53.542.717.567
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	449.722.338
Dirección de la Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis	11.658.019.765

ARTÍCULO 5°.- Fijar en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$47.136.800.604) el Presupuesto de Recursos y Gastos del Poder Judicial para el año 2025.-

ARTÍCULO 6°.- Fijar en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$35.545.192.781) el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta para el año 2025; de los cuales PESOS QUINCE MIL MILLONES (\$15.000.000.000) corresponden a la financiación del Plan de Inclusión Educativa.-

ARTÍCULO 7°.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 8°.- No se prevén gastos reservados en los términos del Artículo 57 de la Ley N° VIII- 0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de erogaciones en el Presupuesto de la Administración Central Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos.-
- ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, respetando la clasificación económica del gasto, quedando exceptuadas de respetar la clasificación mencionada, las que se realicen con recursos afectados por ley, convenio o acuerdo especial provincial o nacional a gastos específicos. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura, para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones presupuestarias dispuestas en ese período.-
- ARTÍCULO 11.- Establecer el número de cargos de la Administración Central y Organismos Descentralizados en TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (35.367), el número de horas cátedra en SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE (74.117) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1.440), los que se encuentran detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante, podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos y aumentarlos cuando razones de salud, educación y seguridad lo ameritaren.-
- ARTÍCULO 12.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, de la Ley N° VIII- 0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 13.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión, a efectos de preservar el valor de los fondos públicos.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 14.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias presupuestarias que fueren necesarias como consecuencia de la estructura ministerial que se encuentre vigente al momento de su ejecución.-

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a un día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-